

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [info.upr@ift.org.mx](mailto:info.upr@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, así como la razón o denominación social de la empresa que representa. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 15 de Diciembre de 2017 al 27 de Febrero de 2018 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico [daniela.avila@ift.org.mx](mailto:daniela.avila@ift.org.mx), a través del número telefónico (55) 50154000 ext. 2701, y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico [judith.montoya@ift.org.mx](mailto:judith.montoya@ift.org.mx), a través del número telefónico, (55) 50154000 ext.2949.



FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA - Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.”

### I. DATOS DEL PARTICIPANTE

<b>Nombre completo o del Representante Legal</b>	Gabriel Székely
<b>Razón o denominación social de la empresa que representa (únicamente para Personas Morales):</b>	Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.
<b>Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).</b>	<b>En Representación de un Tercero (Personas Morales)</b>
<b>Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).</b> <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	<b>Poder Notarial (Persona Moral)</b>

### AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico [daniela.avila@ift.org.mx](mailto:daniela.avila@ift.org.mx), a través del número telefónico (55) 50154000 ext.2701, y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico: [judith.montoya@ift.org.mx](mailto:judith.montoya@ift.org.mx), a través del número telefónico, (55) 50154000 ext.2949, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

## II. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICOS DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

NUMERAL (seleccionar una opción de la lista desplegable)	FRACCIÓN (seleccionar una opción de la lista desplegable)	Comentarios, opiniones y propuestas
		Se presenta una alternativa al uso de Servicios de radiodifusión celular en la sección de Comentarios Generales.
PRIMERO	N/A	Para efectos del cumplimiento de estos Lineamientos, consideramos que no debe de haber distinción entre Concesionarios y Autorizados del servicio móvil.
SEGUNDO	I	Solicitamos recalcar que la única dependencia autorizada para el envío de alertas sea la DGPC-SEGOB, esto permitirá tener certeza de que se trata de una alerta válida, autorizada, no duplicada. Además, se evitaría que varias dependencias manden una misma alerta. Asimismo, consideramos que hace falta incluir la definición concreta de cuáles son las leyes aplicables. Lo anterior es necesario para dar más claridad y en abono a la legalidad del documento. Proponemos que se modifique la definición de Alerta para quedar como sigue: Alerta: Mensaje generado por la DGPC-SEGOB o por aquellas dependencias e instituciones que por sus atribuciones de ley y sus competencias técnicas estén facultadas para hacerlo, con el fin de dar aviso sobre la proximidad de un agente perturbador, que pudiera causar daños a la vida, integridad, salud y bienes de la población o el incremento del Riesgo, Emergencia y/o Desastre asociados al mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables. Para tal efecto, la DGPC-SEGOB será la única entidad gubernamental encargada de enviar mensajes de Alerta a los Concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringido con la finalidad de que estos colaboren con su difusión.
SEGUNDO	IV	Es indispensable aclarar cómo se realizará la interconexión con el Servicio de radiodifusión celular (CBS por sus siglas en inglés), el protocolo de comunicación y las medidas de seguridad.
SEGUNDO	VIII	Sugerimos que se utilice la definición de Concesionario de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: "Persona física o moral titular de una concesión de las previstas en esta Ley". Lo anterior a fin de incluir a cualquier persona física o moral que presta servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y, que es titular de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
SEGUNDO		Sugerimos aclarar que se requiere utilizar el Protocolo Común de Alertas tanto para la generación como para la transmisión / recepción de las alertas.
TERCERO	N/A	A fin de que el mayor número posible de terminales pueda desplegar los mensajes de alerta, se recomienda utilizar US-ASCII de 7 bits en lugar de UTF-8
CUARTO		Considerando que a través de una plataforma basada en CBS no existe la capacidad de enviar contenido multimedia, proponemos la siguiente redacción para la fracción I: <uri> contendrá un hipervínculo a través del cual la DGPC-SEGOB podrá indicar los archivos de audio y/o imágenes adicionales a la Alerta, este hipervínculo será difundido adicionalmente a la Alerta.
SEXTO		Se sugiere detallar cuáles lenguas nacionales deberá incluir el sistema de alarmas. Asimismo, se recomienda que haya un catálogo de los mensajes que serán incluidos en inglés o en alguna lengua nacional distinta del español. En cualquier caso, la DGPC de la SEGOB será la única responsable de su traducción.

SÉPTIMO		<p>Proponemos la siguiente redacción:</p> <p>SÉPTIMO. La DGPC-SEGOB delimitará las áreas geográficas en las que se difundirán las Alertas de manera nacional, estatal y/o municipal conforme a lo establecido en el catálogo de entidades federativas, municipios y localidades del INEGI relativas al conteo 2015.</p> <p>En caso de requerirse que la delimitación se haga de manera poligonal, se deberá señalar con claridad qué elementos se tendrán en cuenta para hacerlo de uno u otro modo.</p>
OCTAVO		<p>Incluimos la siguiente redacción:</p> <p>OCTAVO. De la misma manera, los Concesionarios y Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringido y cualquier titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones, deberán realizar las adecuaciones necesarias de infraestructura, sistemas y/o instalación de interfaces, para la correcta recepción y difusión de las Alertas...</p>
NOVENO	N/A	<p>Para la difusión de alertas a través de CBS, se debe considerar que todas las características de la alerta deben estar claramente definidas por la entidad gubernamental emisora, incluyendo el nivel asignado según la prioridad; solo los equipos terminales que cuenten con esta funcionalidad activada podrán recibir la Alerta; y, que se especifique la posibilidad de utilizar enlaces VPN (por sus siglas en inglés: Virtual Private Network), para la conectividad hacia el Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario.</p>
NOVENO		<p>Recomendamos la siguiente redacción:</p> <p>NOVENO. De la misma manera, los Concesionarios y Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringido y cualquier titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones deberán realizar las adecuaciones necesarias de infraestructura, sistemas y/o instalación de interfaces, para la correcta recepción y difusión de las Alertas...</p>
NOVENO	I	<p>Para la fracción I, proponemos la siguiente modificación:</p> <p>I. Difundir íntegra, oportuna las Alertas recibidas de la DGPC-SEGOB;</p> <p>En la Ley solo existe la obligación de darle prioridad a estas comunicaciones, pero no de hacerlo gratuitamente. Por su puesto, no se le podría cobrar a los usuarios pero la generación y el envío de mensajes supone costos que, dado el alcance del presente Anteproyecto, previsiblemente serán reiterados.</p>
NOVENO	I	<p>Se recomienda incluir los parámetros de desempeño por tecnología en la liberación de Alertas. Asimismo, hay que considerar que habrá dispositivos terminales que no lo soportan y otros que no lo tienen habilitado desde su fabricación.</p>
NOVENO	III	<p>Sugerimos la siguiente modificación:</p> <p>III. Informar, en la medida que sus capacidades lo permitan así como de acuerdo con el lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO, de manera inmediata y electrónicamente a la DGPC-SEGOB, la recepción de cada Alerta mediante el correspondiente acuse de recibo;</p>
NOVENO	IV	<p>Planteamos la siguiente redacción:</p> <p>IV. Difundir las Alertas dentro del área geográfica indicada en la misma, de acuerdo con su área de cobertura garantizada, de conformidad con lo dispuesto en sus títulos de concesión y/o autorizaciones.</p>
NOVENO	V	<p>Recomendamos lo siguiente:</p> <p>V. Realizar, en la medida de sus capacidades y limitaciones atento a la emergencia así como de acuerdo con el lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO, la configuración de sus equipos y sistemas a efecto de que, en su caso, la actualización y/o recuperación continua de Alertas se establezca en intervalos no mayores a un (1) minuto;</p>
NOVENO	VI	<p>Proponemos redacción:</p> <p>VI. Para el servicio móvil, en la medida de sus capacidades y limitaciones así como de acuerdo con el lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO, realizar la difusión de las Alertas mediante el uso de CBS, conforme a estándares internacionales;</p>

NOVENO	VIII	<p>Sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>VIII. Introducir, en la medida que sus capacidades y limitaciones lo permitan así como de acuerdo con el lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO, una Señal Audible previa a la Alerta según lo establecido en el Anexo II de los presentes Lineamientos.</p> <p>No es posible enviar archivos de audio a través de la tecnología CBS, por lo tanto, se recomienda utilizar una URL como parte del texto de la Alerta. De esta forma, se redigirá al usuario a una página donde se encuentren todos los elementos multimedia que se requieran.</p>
NOVENO		<p>Es necesario aclarar el esquema de redundancia que se buscaría entre el Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario (manual, activo-activo o activo-pasivo)</p>
DÉCIMO		<p>Proponemos lo siguiente:</p> <p>DÉCIMO. Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados que presten el servicio móvil, de radiodifusión y, de televisión y audio restringidos y cualquier titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones deberán contar con Conectividad al Colector de Alertas Primario y al Colector de Alertas Secundario.</p> <p>Adicionalmente, no se precisa en dónde se ubicarán dichos Coletores, ni la posibilidad de realizar la conectividad vía VPN.</p>
DÉCIMO_PRIMERO		<p>Para el párrafo primero, recomendamos:</p> <p>Los Concesionarios y Autorizados deberán indicar a la DGPC-SEGOB y al Instituto, el Área Responsable de atender las solicitudes relacionadas con la priorización de las comunicaciones en casos de Riesgo, Emergencia y/o Desastre, así como los datos de localización de la misma. Dicha Área, sujeto a las emergencias, riesgos y contingencias materia del presente así como de acuerdo con el lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO, deberá estar disponible las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. En caso de existir modificaciones en dichos datos, deberán notificar estos cambios a la DGPC-SEGOB y al Instituto con al menos veinticuatro (24) horas antes de que ocurran, en caso contrario, no se considerará como efectuada la modificación para todos los efectos legales a que haya lugar.</p>
DÉCIMO_TERCERO		<p>Se sugiere la siguiente redacción para el primer párrafo:</p> <p>Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados y cualquier titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones deberán almacenar un registro electrónico secuencial que contendrá cronológicamente los eventos de envío de Alertas de los últimos seis (6) meses contados a partir del envío de la última Alerta. Dicho registro deberá contener al menos lo siguiente:</p>
DÉCIMO_TERCERO		<p>Para el último párrafo, se formula: El registro electrónico deberá estar a disposición del Instituto, por no más de seis (6) meses a fin de un ágil y eficiente manejo de los recursos propios de los Concesionarios y Autorizados y cualquier titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones, sin que sea necesaria la entrega periódica del mismo, en caso de requerirse para validación de la difusión de las Alertas.</p> <p>Por otra parte, se sugiere al Instituto especificar el diseño del registro.</p>
DÉCIMO_TERCERO		<p>Se solicita detallar el proceso técnico en que se tendría que compartir el registro electrónico secuencial a la DGPC-SEGOB.</p>
DÉCIMO_CUARTO		<p>Recomendamos el siguiente cambio:</p> <p>DÉCIMO CUARTO. Los Autorizados, en caso de no contar con la infraestructura y los medios necesarios para cumplir con los presentes Lineamientos, deberán contratar y mediante el pago que corresponda, con los Concesionarios y cualquier titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones los servicios necesarios.</p>
DÉCIMO_QUINTO		<p>Claramente esto supone una obligación superior a las establecidas en los títulos de concesión y en la misma LFTyR.</p> <p>Adicionalmente, el CBS no necesariamente garantiza que los mensajes lleguen efectivamente a todos los usuarios con equipos de gama baja ni a los usuarios que no tengan servicio de datos disponible.</p>

DÉCIMO_QUINTO		Debido a que existen dispositivos con limitantes en los números de canales de CBS que pueden leer, se sugiere que se configuren un máximo de 2 canales: uno para envío de los mensajes de Alerta y uno para ejercicios de prueba.
DÉCIMO_QUINTO	N/A	Debe considerarse que actualizar los equipos para activar la funcionalidad requerida no depende de los Concesionarios móviles. Para garantizar la difusión de las Alertas, será necesario que el Instituto emita una Disposición Técnica que ordene a los fabricantes de los equipos terminales móviles la habilitación de los canales CBS.
DÉCIMO_SEXTO	N/A	Asegurar la integridad, confiabilidad, autenticidad, trazabilidad de las Alertas, por parte de los Concesionarios, no es técnicamente viable considerando que se estará difundiendo lo que se reciba de los Colectores de Alerta, los cuales dependen en su totalidad de la DGPC. Por tanto, se sugiere considerar una corresponsabilidad de la DGPC -SEGOB en la integridad, confiabilidad, autenticidad, trazabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los mensajes.
DÉCIMO_OCTAVO		Informar ante cambios de redes, sistemas, protocolos, o cualquier otro dispositivo y/o interfaz, implicaría dar aviso de prácticamente cualquier cambio en la red. Así mismo, se debe considerar la emisión de un acuse de notificación, por tanto, se propone la siguiente redacción: DÉCIMO OCTAVO. Los Concesionarios y Autorizados deberán dar aviso a la DGPC-SEGOB y al Instituto con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, de los periodos de mantenimiento de su Plataforma de Comunicación o Conectividad que pudieran causar interrupciones parciales o totales en la difusión de las Alertas provenientes de la DGPC-SEGOB. Dicho aviso deberá ser notificado a través del llenado del Anexo V y enviado a los correos electrónicos alertas_emergencia@segob.gob.mx y alertas_emergencia@ift.org.mx. En consecuencia, la DGPC-SEGOB y el Instituto, deberán emitir el acuse de recibo correspondiente tomando nota del aviso notificado, lo cual harán en todos los casos mediante un mensaje de respuesta por parte del responsable correspondiente en un plazo no mayor de 20 minutos, dicho responsable (s) deberá estar disponible 24 horas al día los 365 días al año para enviar la respuesta antes mencionada.
DÉCIMO_NOVENO		Sugerimos la siguiente redacción:  DÉCIMO NOVENO. Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados y cualquier titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones deberán participar en las Pruebas en coordinación con la DGPC-SEGOB y previo aviso al Instituto mediante el correo electrónico alertas_emergencia@ift.org.mx.
DÉCIMO_NOVENO		Se recomienda aclarar que el responsable de dar aviso al instituto debe ser el DGPC-SEGOB
VIGÉSIMO		Proponemos:  VIGÉSIMO. Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados y cualquier titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones, en lo individual, deberán participar en los Ejercicios en coordinación con la DGPC-SEGOB. Dicha acción deberá quedar asentada a través de un escrito libre, donde al menos se establezcan las condiciones, términos, plazos y los Concesionarios y Autorizados y cualquier titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones que participarán en los Ejercicios.  Asimismo, deberán dar igualmente, en lo individual, aviso al Instituto del Ejercicio mediante el correo electrónico alertas_emergencia@ift.org.mx.
VIGÉSIMO		Se sugiere aclarar que el responsable de dar aviso al Instituto debe ser el DGPC-SEGOB
VIGÉSIMO_SEGUNDO		En abono a la claridad y sobre todo a la legalidad, deberá señalarse más detalladamente el régimen de sanciones aplicable.

TRANSITORIOS	SEGUNDO	<p>Se recomienda la siguiente redacción:</p> <p>SEGUNDO. La DGPC-SEGOB informará a los Concesionarios y Autorizados y cualquier titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones a través de un acuerdo publicado en el DOF de la entrada en operación del Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario, a efectos de que realicen las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos.</p>
TRANSITORIOS	TERCERO	<p>Se propone modificación:</p> <p>TERCERO. Por un periodo de tres (3) años contados a partir de la entrada en operación del Colector de Alertas primario, los Concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, y cualquier titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones además de lo previsto en el LINEAMIENTO NOVENO fracción VI, deberán realizar en casos que la DGPC-SEGOB así lo determine, la difusión de las Alertas por medio de SMS basados en la localización del usuario. Para ello, el Instituto realizará una revisión de la penetración en el mercado de los Equipos Terminales Móviles que soporten CBS en dicho periodo y, definirá la continuidad del uso de los SMS basados en la localización del usuario para la difusión de las Alertas.</p>
TRANSITORIOS	TERCERO	<p>Se solicita un plazo de al menos 365 días naturales para la implementación de la solución vía SMS. Además, dado el avance tecnológico, sugerimos que el plazo inicial sea de 3 años y se revise en su momento la penetración de teléfonos inteligentes para evaluar la conveniencia de continuar con el envío de SMS</p>
TRANSITORIOS	TERCERO	<p>Considerar que las alertas vía SMS tienen las siguiente limitantes:</p> <p>a) El envío de mensajes SMS a usuarios en una zona específica no se hace de manera inmediata, pues, previamente se requiere de un procesamiento de triangulación para determinar qué equipos se encuentran en el área definida para difundir la Alerta; b) se requeriría de un desarrollo fuera de las Disposiciones Técnicas Internacionales de la 3GPP y la ETSI ("European Telecommunications Standard Institute" por sus siglas en inglés) para determinar el número de usuarios en una zona específica y el MSISDN para poder enviar las Alertas; c) en condiciones de desastre, los canales de mensajería se congestionan haciendo que existan encolamiento y retrasos en la entrega de los mensajes; d) las repeticiones a mensajes de Alerta se tienen que programar de manera manual; y, e) baja seguridad, toda vez que no se puede legitimar el origen del mensaje, el mensaje puede provenir de otro usuario.</p>
TRANSITORIOS	TERCERO	<p>Se recomienda clarificar la forma que la DGPC-SEGOB enviará las alertas vía SMS; por ejemplo, formato del contenido, área geográfica. Adicionalmente, se requiere conocer el desempeño esperado para este tipo de medios, el cual debe ser mucho menor que fijado para CBS.</p>
TRANSITORIOS	CUARTO	<p>Proponemos la siguiente modificación:</p> <p>CUARTO. Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados y cualquier titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones en la medida que lo permitan sus capacidades y limitaciones así como de conformidad con el lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO, deberán establecer, instalar y realizar todo lo necesario para implementar la Plataforma de Comunicación y la Conectividad inicial con el Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario.</p>
TRANSITORIOS	CUARTO	<p>Se solicita ampliar los plazos para la implementación de la solución vía CBS, con un periodo no menor a 365 días; y, de la solución de SMS con más de 365 días.</p>
TRANSITORIOS	QUINTO	<p>Sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>QUINTO. Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados y cualquier titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones deberán notificar por primera vez a la DGPC-SEGOB y al Instituto, los datos de contacto del Área Responsable en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos. Lo anterior, en caso de que el área responsable sea la misma a la designada en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia se deberá enviar una confirmación a través de los medios establecidos en el Lineamiento Décimo Primero.</p> <p>En el mismo plazo, la DGPC-SEGOB y el Instituto, notificarán al responsable que tomará nota de los avisos a que se refiere el lineamiento DÉCIMO OCTAVO.</p>

ANEXOS	ANEXO I	Se propone que la información de las alertas incluya hora prevista para sucesos que pueden producirse en un futuro.
ANEXOS	ANEXO I	Se recomienda que los mensajes de alerta no contenga caracteres especiales, a fin de asegurar el correcto despliegue del mensaje en la pantalla de los móviles. En el caso de que se requiera enviar URLs, se sugiere considerar el uso de secuencias cortas que simplifiquen la dirección de internet original y faciliten el acceso.
(Seleccione una opción del listado)		

### III. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES GENERALES DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

Que solo la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación (DGPC) emita las Alertas, permitirá tener una correcta y oportuna colaboración de los Concesionarios y la eficaz difusión de éstas; limitando con ello, la injerencia de agentes externos que pudieran utilizar estos canales de difusión para la emisión de otro tipo de información distinta o bien, emitiendo mensajes falsos en perjuicio de la población. Asimismo, consideramos que la DGPC debe ser la única responsable del contenido de las Alertas y los formatos de éstas.

En cuanto al Protocolo de Alerta Común definido en el Anteproyecto, se establece que para ello se deberá implementar un Servicio de Radiodifusión Celular (CBS por sus siglas en inglés). Consideramos que dicha plataforma tecnológica es ineficiente para los fines que se pretenden alcanzar. Además, se encuentra en proceso de obsolescencia ante nuevas tecnologías que ofrecen servicios a través de aplicaciones instaladas en el propio equipo terminal móvil, que son conocidas por su nombre en inglés como Over The Top (OTT).

Si bien CBS es una tecnología diseñada por la 3GPP y por lo tanto, es factible su implementación en las redes de los Concesionarios móviles, también se debe tomar en cuenta que su implementación puede requerir procesos costosos en tiempos e inversiones. Por otro lado, para cumplir los objetivos planteados en el Anteproyecto, será necesario que los equipos terminales tengan activada esta funcionalidad; lo cual se logra con una modificación al software del dispositivo que no depende de los Concesionarios móviles, toda vez que cada fabricante tiene una solución propia, suponiendo además, de que ésta se encuentre aún disponible para el modelo de equipo en específico que se requiere actualizar.

Es por ello que, tomando en cuenta las nuevas tendencias tecnológicas que aprovechan el gran potencial que actualmente nos ofrecen los equipos terminales móviles, se propone el uso de una aplicación desarrollada específicamente con el fin de alcanzar el objetivo que busca la DGPC y dar a la sociedad un servicio eficiente. A su vez, se tendría un Sistema de Alertas que informe a la población antes, durante y después de las emergencias y que le permita tomar las acciones pertinentes ante la difusión de una Alerta emitida por la autoridad responsable.

Entre las ventajas que tiene el uso de una tecnología de difusión de Alertas basada en una aplicación (OTT) tenemos: a) puede ser instalada en equipos terminales móviles de cualquier gama (Android & IOS), y en caso de los equipos terminales nuevos, podrá estar preinstalada; b) el mensaje generado por la DGPC será enviado directamente a los equipos terminales móviles; c) utilizando el propio sistema de localización del equipo terminal móvil, se podrán definir zonas específicas en las cuales se requiere difundir la Alerta; d) al contrario de la tecnología CBS, el equipo terminal podrá recibir información complementaria y no únicamente en formato de texto, ya que se podrá enviar alertas multimedia, incluyendo imágenes (que han sido de gran utilidad para casos como los de alerta AMBER), localización en mapas tanto de usuarios atrapados en zonas de desastres, como lugares de refugio, fotografías, links con información adicional y otras; y, e) puede ser actualizada a través del servicio de internet y conforme las necesidades de alertas que así lo requieran.

Por tanto, pedimos al Instituto considerar los alcances de la propuesta y no enfocar esfuerzos en establecer obligaciones a los Concesionarios móviles para implementar un Sistema de Alertas con tecnologías y hardware que pronto serán obsoletas; que solo permite un modelo de mensajería tradicional, utilizando canales de SMS (por las siglas del inglés Short Message Service); y, que no permiten el uso de comunicaciones basadas en protocolo IP. Se solicita para ello, acordar reuniones conjuntas entre las autoridades de Protección Civil, el IFT y los Concesionarios Móviles, con el fin de establecer las características técnicas bajo las cuales se deberá desarrollar la aplicación para la difusión de alertas.